Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5617/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5617/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía La Magdalena Contreras

Fecha de Resolución 27 de septiembre de 2023

Palabras clave

Vigilancia policial; Cambio de Modalidad; Respuesta complementarias; Criterio 07/21

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó seis requerimientos, sobre la vigilancia de la policía adscrita a la Alcaldía La Magdalena Contreras en la Unidad Habitacional Independencia.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Coordinación de Seguridad, indicó que para acceder a la información la persona solicitante debería asistir a sus oficinas.

Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó como agravio el cambio de modalidad para acceder a la información, lo anterior en términos del artículo 234 fracción VIII de la Ley de Transparencia.

Estudio del caso

1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5617/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074723001341.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *4*
CONSIDERANDOS *9*
PRIMERO. Competencia *9*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *9*
R E S U E L V E *15*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía La Magdalena Contreras.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 15 de agosto de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074723001341, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Se solicita a la alcaldía Laq Magdalena Contreras la siguiente información en relación con el Condominio Unidad Habitacional Independencia 1.- ¿Cuál es el motivo por el que hay una patrulla con cromática de la Alcaldía La Magdalena Contreras que permanece estacionada dentro del predio conocido como el Exzoologico QUE ES PROPIEDAD DEL IMSS y está ubicado en la calle Rio Chico S/N en la UT Independencia San Ramón U HAB (08-017)? 2.- Se solicita copia del documento en donde se especifique dias, horario, lugar, número de unidades, número económico de las unidades, placas de las unidades, número de oficiales por unidad, nombre y cargo de los oficiales que están encomendados a este servicio. 3.- Se solicita copia del documento que especifique el motivo de este acto de autoridad de la alcaldía La Magdalena Contreras especificando si es parte de un programa, operativo o a petición de un ciudadano indicando el nombre y cargo del ciudadano que hizo la petición. 4.- Se solicita el fundamento y motivo de este acto de autoridad de la alcaldía La Magdalena Contreras. 5.- Se solicita copia del documento dirigido al IMSS que es propietario de este predio solicitando su autorización para este acto de autoridad de la alcaldía la Magdalena Contreras 6.- Se solicita el fundamento y motivo del porque la unidad permanece estacionado cuando lo que se requiere es que se encuentre en movimiento patrullando las perimetrales de la UT en cita realizando acciones de prevención. ANEXO FOTO
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 28 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> Ciudad de México, a 28 de agosto del 2023 RESPUESTA AL FOLIO 092074723001341 En atención a la solicitud de información pública arriba citada, en la cual solicita lo siguiente: Se solicita a la alcaldía Laq Magdalena Contreras la siguiente información en relación con el Condominio Unidad Habitacional Independencia 1.- ¿Cuál es el motivo por el que hay una patrulla con cromática de la Alcaldía La Magdalena Contreras que permanece estacionada dentro del predio conocido como el Exzoologico QUE ES PROPIEDAD DEL IMSS y está ubicado en la calle Rio Chico S/N en la UT Independencia San Ramón U HAB (08-017)? 2.- Se solicita copia del documento en donde se especifique dias, horario, lugar, número de unidades, número económico de las unidades, placas de las unidades, número de oficiales por unidad, nombre y cargo de los oficiales que están encomendados a este servicio. 3.- Se solicita copia del documento que especifique el motivo de este acto de autoridad de la alcaldía La Magdalena Contreras especificando si es parte de un programa, operativo o a petición de un ciudadano indicando el nombre y cargo del ciudadano que hizo la petición. 4.- Se solicita el fundamento y motivo de este acto de autoridad de la alcaldía La Magdalena Contreras. 5.- Se solicita copia del documento dirigido al IMSS que es propietario de este predio solicitando su autorización para este acto de autoridad de la alcaldía la Magdalena Contreras 6.- Se solicita el fundamento y motivo del porque la unidad permanece estacionado cuando lo que se requiere es que se encuentre en movimiento patrullando las perimetrales de la UT en cita realizando acciones de prevención. ANEXO FOTO (sic.) Al respecto, me permito informarle que, una vez analizada su solicitud, se da respuesta mediante oficio LMC/DGMSPYAC/CSC/864/2023 por el Coordinador de Seguridad Ciuadana. Le recordamos que Usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214 o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco número 9, Primer Piso, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México. ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
> …(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **LMC/DGMSPYAC/CSC/864/2023** de fecha 25 de agosto, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Coordinador de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> Me refiero a la solicitud ingresada ante el Portal de Transparencia, **092074723001341**, de fecha 14 de agosto de 2023 y recibido ante está Coordinación para su atención.
>
> Al respecto y con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia "El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia", con la finalidad de atender el requerimiento de esta solicitud de transparencia, a su digno cargo lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En atención a su cuestionamiento, me permito invitarlo a nuestras instalaciones, en Calle Rio Blanco s/n 4to piso, Colonia Barranca Seca, el próximo lunes 28 de agosto de 2023 en un horario de 12:00 a 14:00 horas, con la intensión de despejar sus dudas.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 4 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: El sujeto obligado No está dando respuesta a mi solicitud de información, ya que se limita a hacerme una invitación para acudir a sus oficinas para despejar mis dudas. Requiero que el sujeto obligado responda por escrito cada uno de los 6 puntos contenidos en mi solicitud de información, puesto que la información solicitada se encuentra dentro de sus facultades y obligaciones.

Medio de Notificación: Correo electrónico
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 4 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 7 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5617/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 7 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 19 de septiembre, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> LIC, ARMANDO TADEO TERÁN ONGAY COORDINADOR DE LA PONENCIA DEL COMISIONADO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO P R E S E N T E. Por medio de la presente, con fundamento en los artículos primero y segundo del "ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de abril de 2020; en correlación con los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral primero del ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Se notifica el oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/1271/2023, de fecha 19 de septiembre de dos mil veintitrés y sus anexos, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia. Constancias con las cuales se da cumplimiento al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 5617/2023, relacionado con la Solicitud de Información Pública con número de folio 092074723001341. ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **LMC/DGMSPyAC/SUT/1271/2023** de fecha 19 de septiembre, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- Oficio núm. **LMC/DGMSPYAC/CSC/940/2023** de fecha 12 de septiembre, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Coordinador de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

"…
Me refiero al recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.5617/2023,** en relación con la solicitud de información pública con número de folio **092074723001341**, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, recibido en la Unidad de Transparencia, y por el cual se requiere a ente "***manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, p expresen sus alegatos***".

[Se transcribe recurso de revisión]

Al respecto, me permito informarle, sobre el motivo por el cual fue invitado a nuestras instalaciones derivado de que nuestra estrategia de trabajo en un proceso de análisis complicado a compartir por ese medio, según lo establecido en el Art. 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, buscamos la mejor alternativa para responder a sus comentarios.

1.- "¿Cuál es el motivo por el que hay una patrulla con cromática de la Alcaldía La Magdalena Contreras que permanece estacionada dentro del predio conocido como el Exzoologico QUE ES PROPIEDAD DEL IMSS y está ubicado en la calle Rio Chico S/N en la UT Independencia San Ramón U HAB (08-017)?" (SIC)

Como mencione en un principio, todo es parte de la estrategia de trabajo, el cual implica generar mayor presencia dentro de la demarcación, por lo cual se implementaron puntos estratégicos, de manera que los elementos y unidades de patrullaje fueron vistas por los ciudadanos, los mismos, son movibles ante las emergencias y necesidades de la ciudadanía.

2.- "Se solicita copia del documento en donde se especifique dias, horario, lugar, número de unidades, número económico de las unidades, placas de las unidades, número de oficiales por unidad, nombre y cargo de los oficiales que están encomendados a este servicio." (SIC)

No existe un documento que acredite la permanencia de dichas unidades, debido a que las mismas no se encuentran irrumpiendo la propiedad en comento, estas se encuentran estacionadas en la vía pública, por lo según lo establecido en el Art. 61, fracción III, de la Ley Orgánica de Alcaldías, de la Ciudad de México, se encuentran dentro de nuestras atribuciones ya que disponemos de la fuerza pública básica en las labores de vigilancia, ya que como menciona en puntos anteriores, es parte de nuestra estrategia de trabajo, para salvaguardar la integridad de la ciudadanía.

El horario de labores del personal de Policía Auxiliar, es de 24 horas al día los 365 días del año, es alrededor de 1 a 3 unidades que se encargaran de dicho punto estratégico,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el número económico varea según la asignación del personal y de las unidades de patrullaje, es el mismo caso para las placas de los vehículos. El numero de oficiales a bordo son de 2 a 4 elementos, según corresponda la asignación, debido a que las necesidades de las colonias varían dependiendo de la incidencia delictiva, el nombre de nuestro operativo por motivos de seguridad y Protección de Datos personales, no somos el área facultada para responder a dichos cuestionamientos.

3.- "Se solicita copia del documento que especifique el motivo de este acto de autoridad de la alcaldía La Magdalena Contreras especificando si es parte de un programa, operativo o a petición de un ciudadano indicando el nombre y cargo del ciudadano que hizo la petición." (SIC)

No existe un documento que acredite la permanencia de dichas unidades, debido a que las mismas no se encuentra irrumpiendo la propiedad en comento, estas se encuentran estacionadas en la vía pública, por lo cual según lo establecido en el Art. 61, fracción III, de la ley Orgánica de alcaldías, de la Ciudad de México, se encuentras dentro de nuestra atribuciones ya que disponemos de la fuerza pública en las labores de vigilancia, ya que como se menciona en puntos anteriores, es parte de nuestra estrategia de trabajo, para salvaguardar la integridad de la ciudadanía.

4.- "Se solicita el fundamento y motivo de este acto de autoridad de la alcaldía La Magdalena Contreras." (SIC)

De acuerdo a la Ley orgánica de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, en su Art. 61, Fracción III, así como en el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras **Manual Administrativo-34/011122-MACO-1265B8D**, página 11, el cual se encuentra publicado en el Portal de la Alcaldía, en el apartado de Gobierno (Manual Administrativo Alcaldía La Magdalena Contreras).

5.- "Se solicita copia del documento dirigido al IMSS que es propietario de este predio solicitando su autorización para este acto de autoridad de la alcaldía la Magdalena Contreras." (SIC)

No fue necesario realizar algún documento para la permanencia de la unidad, debido a que como ya formulé en puntos anteriores, la misma se encuentra estacionada en vía pública.

6.- "Se solicita el fundamento y motivo del porque la unidad permanece estacionada cuando lo que se requiere es que se encuentre en movimiento patrullando las perimetrales de la UT en cita realizando acciones de prevención." (SIC)

Como se estipulo en el punto 1, nuestra estrategia de seguridad es un análisis de incidencia que se elabora de acuerdo a la necesidad de cada colonia, es preciso mencionar a usted que este punto estratégico, no afecta en la presencia de la seguridad y vigilancia dentro de toda la Unidad Habitacional Independencia, ya que se cuenta con una unidad móvil monitoreada y resguardando la integridad de los habitantes, con la intensión de generar tranquilidad entre los habitantes,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

3.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

4.- Correo electrónico de fecha 19 de septiembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante las cuales el *Sujeto Obligado* remite la manifestación de alegatos y la respuesta complementaria.

5.- Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 19 de enero, mediante el cual se da a conocer el acuerdo por el que se declaran como días inhábiles los señalados y en consecuencia se suspenden plazos y términos y servicios atendidos por la Ventanilla Única de Trámites (VUT), el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), la Unidad de Transparencia y los diversos procedimientos administrativos que sustancian en forma de juicio ante la Alcaldía La Magdalena Contreras.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 25 de septiembre[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5617/2023**.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 13 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 1° de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó los siguientes seis requerimientos, sobre la vigilancia de la policía adscrita a la Alcaldía La Magdalena Contreras en la Unidad Habitacional Independencia:

1.- ¿Cuál es el motivo por el que hay una patrulla con cromática de la Alcaldía La Magdalena Contreras que permanece estacionada dentro del predio conocido como el Exzoologico QUE ES PROPIEDAD DEL IMSS y está ubicado en la calle Rio Chico S/N en la UT Independencia San Ramón U HAB (08-017)?

2.- Se solicita copia del documento en donde se especifique días, horario, lugar, número de unidades, número económico de las unidades, placas de las unidades, número de oficiales por unidad, nombre y cargo de los oficiales que están encomendados a este servicio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- Se solicita copia del documento que especifique el motivo de este acto de autoridad de la alcaldía La Magdalena Contreras especificando si es parte de un programa, operativo o a petición de un ciudadano indicando el nombre y cargo del ciudadano que hizo la petición.

4.- Se solicita el fundamento y motivo de este acto de autoridad de la alcaldía La Magdalena Contreras.

5.- Se solicita copia del documento dirigido al IMSS que es propietario de este predio solicitando su autorización para este acto de autoridad de la alcaldía la Magdalena Contreras.

6.- Se solicita el fundamento y motivo del porque la unidad permanece estacionada cuando lo que se requiere es que se encuentre en movimiento patrullando las perimetrales de la UT en cita realizando acciones de prevención.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Coordinación de Seguridad, indicó que para acceder a la información la *persona solicitante* debería asistir a sus oficinas.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó como agravio el cambio de modalidad para acceder a la información, lo anterior en términos del artículo 234 fracción VIII de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado*, emitido una respuesta complementaria, misma en la cual indicó:

Sobre el **primer requerimiento**, indicó que esta es parte de la estrategia de trabajo, el cual implica generar mayor presencia dentro de la demarcación, por lo cual se implementaron puntos estratégicos, de manera que los elementos y unidades de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

patrullaje fueron vistas por los ciudadanos, los mismos, son movibles ante las emergencias y necesidades de la ciudadanía.

Respecto al **segundo requerimiento**, indicó que no existe un documento que acredite la permanencia de dichas unidades, debido a que las mismas no se encuentran irrumpiendo la propiedad en comento, estas se encuentran estacionadas en la vía pública, por lo según lo establecido en el Art. 61, fracción III, de la Ley Orgánica de Alcaldías, de la Ciudad de México, se encuentran dentro de nuestras atribuciones ya que disponemos de la fuerza pública básica en las labores de vigilancia, ya que como menciona en puntos anteriores, es parte de nuestra estrategia de trabajo, para salvaguardar la integridad de la ciudadanía.

Asimismo, señaló que el horario de labores del personal de Policía Auxiliar es de 24 horas al día los 365 días del año, es alrededor de 1 a 3 unidades que se encargaran de dicho punto estratégico, el número económico varea según la asignación del personal y de las unidades de patrullaje, es el mismo caso para las placas de los vehículos. El número de oficiales a bordo son de 2 a 4 elementos, según corresponda la asignación, debido a que las necesidades de las colonias varían dependiendo de la incidencia delictiva, el nombre de nuestro operativo por motivos de seguridad y Protección de Datos personales, no somos el área facultada para responder a dichos cuestionamientos.

En relación del **tercer requerimiento**, se indicó que no existe un documento que acredite la permanencia de dichas unidades, debido a que las mismas no se encuentra irrumpiendo la propiedad en comento, estas se encuentran estacionadas en la vía pública, por lo cual según lo establecido en el Art. 61, fracción III, de la ley Orgánica de alcaldías, de la Ciudad de México, se encuentras dentro de nuestra atribuciones ya que disponemos de la fuerza pública en las labores de vigilancia,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ya que como se menciona en puntos anteriores, es parte de nuestra estrategia de trabajo, para salvaguardar la integridad de la ciudadanía.

Sobre el **cuarto requerimiento**, señaló que, de acuerdo con la Ley orgánica de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, en su Art. 61, Fracción III, así como en el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras Manual Administrativo-34/011122-MACO-1265B8D, página 11, el cual se encuentra publicado en el Portal de la Alcaldía, en el apartado de Gobierno (Manual Administrativo Alcaldía La Magdalena Contreras).

Respecto al **quinto requerimiento**, señaló que no es no fue necesario realizar algún documento para la permanencia de la unidad, debido a que como ya formulé en puntos anteriores, la misma se encuentra estacionada en vía pública.

Por último, sobre el **sexto requerimiento**, reitero lo señalado en el primer requerimiento, e indicó que la estrategia de seguridad parte de un análisis de incidencia que se elabora de acuerdo a la necesidad de cada colonia, es preciso mencionar a usted que este punto estratégico, no afecta en la presencia de la seguridad y vigilancia dentro de toda la Unidad Habitacional Independencia, ya que se cuenta con una unidad móvil monitoreada y resguardando la integridad de los habitantes, con la intensión de generar tranquilidad entre los habitantes.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- **La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación**, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 en su numeral 4 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. En virtud de que de conformidad con la *Ley de Transparencia*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se observa la respuesta complementaria se aportaron elementos que satisfacen los requerimientos de información

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Asimismo, en términos del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente, con la finalidad en su caso la resolución del presente recurso pueda ser impugnada por medio de un nuevo recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20